



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos mencionados en el poder allegado SE RECONOCERÁ PERSONERÍA al doctor LUIS ENRIQUE TARAZONA para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

La demanda de separación de cuerpos promovida a través del mencionado profesional por el señor OMAR ALEIXANDRE ZAMBRANO JAUREGUI, adolece de lo siguiente:

- No obstante el señor apoderado consignar en el poder su correo electrónico, no acreditó que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Para los efectos del artículo 6 ibídem, no hizo referencia o acreditó que envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería al doctor LUIS ENRIQUE TARAZONA para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de Separación de Cuerpos promovida por el citado profesional en representación del señor OMAR



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA

ALEIXANDRE ZAMBRANO JAUREGUI, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

PEDRO ORTIZ SANTOS

54-518-31-84-002-2021-00057-00 Separación de Cuerpos.

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**775de8b1ade3c593f56661148b587c411cf1014b53b4ace71e1c7dc250
ad6c31**

Documento generado en 18/05/2021 10:06:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**